

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO	
		P-GA-02	Página 1 de 1
		Versión	2015-10-02

**DECRETO No. 095**  
(16 de septiembre de 2024)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 002 DE 20 DE MARZO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DE MONIQUIRÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política; el artículo 28 de la Ley 105 de 1993; el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; artículo 3 de la Ley 769 de 2002; el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre; el numeral 12° del artículo 76 de la Ley 769 de 2002; el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico;

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 establece: “*Los municipios, y los distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades*”; (El subrayado no es del texto original)

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en relación con las autoridades de tránsito, dispone lo siguiente: “*Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte*”. (El subrayado no es del texto original);

Que el inciso 2°, párrafo 3°, artículo 6° de la Ley 769 de 2002, establece de manera expresa: “*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*”;

Que el Literal b), artículo 6, de la Ley 769 de 2002, en relación con los Organismos de Tránsito, establece lo siguiente: “*Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: ...b) Los designados por la autoridad local, única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito*”;

Que el numeral 12 del artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone, en relación con los lugares prohibidos para estacionar: “*Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: ...12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban*”;

